

GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
DEL GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA**

Publicación en LG 191 del 09 de octubre de 2026.

El Concejo Municipal de Santa Ana en la Sesión Ordinaria N°124, celebrada de 16 de setiembre de 2026, en el Artículo VII, Dictámenes de Comisiones, Acuerdo número 29, aprobó definitivamente con 07 votos el

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
AUDITORÍA DEL GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA****Considerando**

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 13 inciso c), 169 y 170 de la Constitución Política, así como los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, corresponde a las municipalidades ejercer su autonomía administrativa y emitir los reglamentos necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de sus órganos, así como para el cumplimiento de los fines públicos que les han sido encomendados.

SEGUNDO. Que la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, establece que el Sistema de Control Interno constituye el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales relacionados con la protección y conservación del patrimonio público, la confiabilidad y oportunidad de la información, la eficiencia y eficacia de las operaciones y el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Asimismo, dispone que corresponde al jerarca y a los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema, conforme a las competencias que el ordenamiento jurídico les asigna.

TERCERO. Que el artículo 17 incisos a) y h) del Código Municipal, le atribuye al alcalde municipal la calidad de jefatura administrativa de todas las dependencias municipales y, en consecuencia, para el ejercicio de tal facultad la propia normativa le concede la posibilidad al máximo jerarca institucional proponer los reglamentos que sean necesarios para la organización de los servicios públicos que brinda el Gobierno Local de Santa Ana.

CUARTO. Que mediante la Resolución N.º R-DC-00123-2025, publicada en el Alcance N.º 147 a La Gaceta N.º 215 del 14 de noviembre de 2025, la Contraloría General de la República incorporó disposiciones específicas relativas a la conformación, organización y funcionamiento de los Comités de Auditoría en las Normas de Control Interno para el Sector Público, normativa que posteriormente fue reformada mediante la Resolución N.º R-DC-00057-2026, publicada en el Alcance N.º 80 a La Gaceta N.º 116 del 24 de junio de 2026.

QUINTO. Que, de conformidad con las Normas de Control Interno para el Sector Público, el Comité de Auditoría constituye un órgano colegiado de carácter asesor, independiente de la administración activa y de la Auditoría Interna, cuya finalidad es apoyar al jerarca mediante el análisis objetivo de asuntos estratégicos relacionados con el Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos, la gobernanza, la transparencia, la rendición

de cuentas y el seguimiento del ambiente de control institucional, sin sustituir las competencias legalmente asignadas a otros órganos o funcionarios.

SEXTO. Que la Municipalidad de Santa Ana supera el umbral de cincuenta millones quinientas sesenta mil (50.560.000) Unidades de Desarrollo (UD), establecido en el numeral 2.7.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público para la constitución obligatoria del Comité de Auditoría; por lo que resulta necesario emitir el presente Reglamento con el propósito de regular su organización, integración, funcionamiento y competencias, conforme al marco jurídico y técnico vigente.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL GOBIERNO LOCAL DE SANTA ANA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, integración, funcionamiento y competencias necesarias para el adecuado desempeño del Comité de Auditoría de la Municipalidad de Santa Ana, de conformidad con la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público, así como la normativa técnica que regula la materia.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El Comité de Auditoría es un órgano colegiado permanente, de carácter asesor y estratégico del Jerarca, creado para fortalecer la gobernanza institucional y contribuir al adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, mediante la emisión de criterios, recomendaciones y asesoría especializada dentro del ámbito de sus competencias.

Las recomendaciones y criterios emitidos por el Comité tendrán carácter asesor y no serán vinculantes, sin perjuicio del deber del Jerarca de valorar su contenido dentro del proceso de toma de decisiones institucionales.

El Comité ejercerá sus funciones con independencia técnica, objetividad e imparcialidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Auditoría Interna, a la Administración Activa, a la Comisión Institucional de Control Interno y a los demás órganos institucionales.

Artículo 3. Competencias del Comité de Auditoría. Corresponde al Comité de Auditoría, en su condición de órgano técnico asesor del Jerarca Institucional, ejercer las siguientes competencias:

- a) Asesorar al Jerarca en los asuntos relacionados con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y la gobernanza institucional, mediante la emisión de criterios y recomendaciones de carácter técnico.
- b) Analizar la información financiera, cuando corresponda, valorando su confiabilidad, oportunidad e integridad como insumo para la toma de decisiones estratégicas y la rendición de cuentas institucional.
- c) Analizar los riesgos críticos y sus causas estructurales con base en la información suministrada por la Auditoría Interna, el Proceso de Control Interno, las áreas responsables de la gestión de riesgos, las auditorías externas, la Contraloría General de la República y demás instancias competentes, sin sustituir las funciones propias de dichas instancias.

- d) Conocer los informes emitidos por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la Auditoría Externa y demás órganos de fiscalización que correspondan, y recomendar al Jerarca las acciones que estime pertinentes para fortalecer la gestión institucional.
- e) Conocer el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, sus modificaciones cuando las hubiere, su grado de ejecución y el informe anual de labores, con el único propósito de asesorar al Jerarca y sin intervenir en su aprobación, modificación o ejecución.
- f) Recomendar al Jerarca acciones orientadas al fortalecimiento de la ética pública, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua de la gestión institucional.
- g) Alertar al Jerarca sobre situaciones que puedan comprometer significativamente la legalidad, el Sistema de Control Interno, el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continuidad de los servicios públicos o la protección del patrimonio municipal.
- h) Conocer los informes periódicos sobre el estado de atención de las recomendaciones, disposiciones y acciones de mejora derivados de los informes de la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, auditorías externas y demás órganos de fiscalización, con el fin de emitir al Jerarca criterios y recomendaciones de carácter estratégico para fortalecer su atención, sin sustituir las funciones de seguimiento que correspondan a la Administración Activa, al Proceso de Control Interno o a otras instancias competentes.

El Comité no ejercerá funciones de administración activa, dirección, ejecución, fiscalización, supervisión operativa ni auditoría, ni asumirá competencias legalmente atribuidas a la Auditoría Interna, a la Comisión Institucional de Control Interno, al Proceso de Control Interno, a los titulares subordinados o a cualquier otro órgano institucional.

Artículo 4. Principios. En el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, la normativa técnica y las políticas institucionales aplicables, el Comité de Auditoría ejercerá sus competencias con observancia de los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad: El Comité ejercerá sus funciones con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico vigente, observando la Constitución Política, las leyes, los reglamentos, las Normas de Control Interno para el Sector Público, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y la normativa institucional aplicable.
- b) Principio de objetividad e independencia de criterio: Las actuaciones, análisis, recomendaciones y acuerdos del Comité deberán sustentarse en evidencia suficiente, pertinente y confiable, manteniendo independencia de criterio, imparcialidad y ausencia de influencias indebidas, en resguardo del interés público y del fortalecimiento del Sistema de Control Interno.
- c) Principio de probidad: Las personas integrantes del Comité desempeñarán sus funciones con honestidad, rectitud, lealtad institucional, diligencia, ética y

transparencia, evitando cualquier situación que pueda generar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes, y velando por la protección del patrimonio público y el adecuado ejercicio de la función pública.

- d) Principio de eficiencia, gestión basada en riesgos y mejora continua: El Comité procurará que sus actuaciones contribuyan al fortalecimiento de la gobernanza institucional, la gestión integral de riesgos, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, la mejora continua del Sistema de Control Interno y la generación de valor público.
- e) Principio de confidencialidad: Las personas integrantes del Comité deberán resguardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones, utilizándola únicamente para el cumplimiento de sus competencias y observando las disposiciones legales sobre protección, reserva y acceso a la información.
- f) Principio de transparencia y rendición de cuentas: El Comité desarrollará sus funciones de manera transparente, documentada y técnicamente fundamentada, promoviendo el fortalecimiento de la gobernanza institucional, la rendición de cuentas y la adopción de buenas prácticas en materia de control interno, gestión de riesgos y cumplimiento.
- g) Principio de asesoría estratégica: El Comité orientará sus actuaciones hacia el análisis de asuntos de carácter estratégico relacionados con el Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos, la gobernanza y el cumplimiento institucional, procurando aportar criterios objetivos y recomendaciones que apoyen la toma de decisiones del Jerarca, sin asumir funciones de administración activa, dirección, ejecución, supervisión operativa o auditoría.

De la integración

Artículo 5. Conformación del Comité. El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Las personas integrantes del Comité deberán reunir los requisitos de idoneidad establecidos en este Reglamento.

La integración del Comité procurará una conformación interdisciplinaria y complementaria, de manera que el órgano, en su conjunto, disponga de los conocimientos, competencias y experiencia necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Requisitos para ser miembro. Las personas designadas como integrantes del Comité de Auditoría deberán reunir condiciones de idoneidad, independencia de criterio y solvencia ética, acordes con la naturaleza estratégica y asesora del Comité.

Para tales efectos, deberán:

- a) Contar con conocimientos y experiencia demostrables en materias relacionadas con el control interno, la auditoría, la gestión integral de riesgos, la administración pública, finanzas, derecho, gobierno corporativo, cumplimiento normativo u otras disciplinas afines que resulten pertinentes para el adecuado ejercicio de las competencias del Comité.
- b) Suscribir la declaración jurada de ausencia de conflictos de interés una vez al año.
- c) No haber sido sancionado durante los últimos dos años por hechos vinculados al debilitamiento del control interno.

- d) No encontrarse inhabilitada para el ejercicio de cargos públicos ni estar comprendida en las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en este Reglamento o en el ordenamiento jurídico aplicable.
- e) Mantener durante el ejercicio del cargo una conducta compatible con los principios de probidad, objetividad, independencia e integridad que rigen el funcionamiento del Comité.

Artículo 7. Designación de las personas integrantes. Corresponde exclusivamente al Jerarca Institucional designar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Auditoría. El nombramiento se realizará mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Previo a la designación, el Jerarca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Asimismo, procurará que, en su conjunto, las personas integrantes aporten conocimientos, experiencia y competencias complementarias que contribuyan al adecuado ejercicio de las funciones del Comité.

Artículo 8. Vigencia del nombramiento. Las personas designadas como integrantes del Comité de Auditoría permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras mantengan las condiciones de idoneidad exigidas por el presente Reglamento y no concurra alguna de las causales de cese previstas en este cuerpo normativo.

Artículo 9. Cese del nombramiento. Las personas integrantes del Comité de Auditoría cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia presentada por escrito ante el Jerarca.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida sobreviniente de los requisitos para ser miembro establecidos en el presente Reglamento.
- d) Incurrir en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en este Reglamento o en el ordenamiento jurídico aplicable.
- e) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en el presente Reglamento, debidamente acreditado mediante el procedimiento administrativo que corresponda.
- f) Configuración de un conflicto de interés permanente que comprometa la independencia y objetividad requeridas para el ejercicio del cargo.
- g) Incumplimiento del deber de revelar oportunamente la existencia de un conflicto de interés sin perjuicio del debido proceso.

El cese deberá formalizarse mediante resolución administrativa debidamente motivada, garantizando, cuando corresponda, el respeto al debido proceso y al derecho de defensa.

Artículo 10. Suplencias y sustituciones. Las personas integrantes suplentes sustituirán a las personas integrantes titulares en caso de ausencia temporal, impedimento, abstención, recusación aceptada o vacante definitiva, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando la sustitución obedezca a una ausencia temporal, impedimento, abstención o recusación aceptada, la persona integrante suplente ejercerá sus funciones únicamente durante el período en que subsista la causa que originó la sustitución.

Cuando se produzca una vacante definitiva, la persona integrante suplente asumirá el cargo hasta que el Jarca resuelva la designación correspondiente, conforme a lo establecido en este Reglamento.

La sustitución de una persona integrante titular no alterará la continuidad del funcionamiento del Comité ni la validez de los acuerdos adoptados conforme al presente Reglamento.

Derechos, deberes y responsabilidades de las personas integrantes

Artículo 11. Derechos de las personas integrantes. Con el propósito de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones asignadas al Comité de Auditoría, las personas integrantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, intervenir en las deliberaciones y emitir libremente su criterio técnico respecto de los asuntos sometidos a conocimiento del órgano, de conformidad con el presente Reglamento.
- b) Recibir, con antelación, la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria para el análisis de los asuntos que serán conocidos por el Comité.
- c) Solicitar al Comité la incorporación de asuntos dentro de sus competencias al orden del día, así como requerir la información o documentación que resulte necesaria para el adecuado análisis de los temas sometidos a consideración, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- d) Solicitar que su voto razonado, voto disidente o cualquier observación relacionada con los asuntos conocidos sea consignado íntegramente en el acta de la sesión correspondiente.
- e) Contar con las condiciones administrativas y los recursos institucionales razonablemente necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con las posibilidades de la Administración y la normativa aplicable.

Artículo 12. Deberes de las personas integrantes. Las personas integrantes del Comité de Auditoría deberán ejercer sus funciones con apego al ordenamiento jurídico, independencia de criterio, objetividad, diligencia, probidad y responsabilidad, procurando que sus actuaciones contribuyan al adecuado cumplimiento de las competencias asignadas al Comité.

Para tales efectos, tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y participar activamente en las deliberaciones y adopción de acuerdos.

- b) Analizar previamente la documentación relacionada con los asuntos incluidos en el orden del día, a fin de emitir criterios y adoptar decisiones debidamente fundamentadas.
- c) Emitir sus opiniones y ejercer su derecho al voto con independencia de criterio, objetividad y debida fundamentación técnica, considerando la información disponible, la normativa aplicable y los antecedentes del asunto sometido a conocimiento del Comité.
- d) Actuar con la diligencia y el cuidado que demanda el ejercicio de las funciones encomendadas al Comité, procurando el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional y el cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- e) Guardar confidencialidad respecto de la información, documentación y asuntos de acceso restringido o confidencial que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- f) Informar oportunamente al Comité cualquier circunstancia sobreviniente que pueda comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad, o generar un conflicto de interés respecto de un asunto sometido a su conocimiento.
- g) Abstenerse de participar en el análisis, deliberación y votación de los asuntos respecto de los cuales concurra una circunstancia que pueda comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- h) Plantear, cuando corresponda, la recusación de otra persona integrante cuando concurra una circunstancia que pueda comprometer su independencia, objetividad o imparcialidad respecto de un asunto determinado, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- i) Cumplir las disposiciones establecidas en este Reglamento y en el ordenamiento jurídico aplicable al ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. Conflictos de interés. Para efectos del presente Reglamento, las personas integrantes del Comité de Auditoría deberán identificar y comunicar cualquier situación que pueda comprometer o afectar su independencia de criterio, objetividad o imparcialidad en el conocimiento de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, podrán constituir circunstancias que comprometan la independencia u objetividad de una persona integrante, entre otras, las siguientes:

- a) Cuando el asunto sometido a conocimiento del Comité se relacione directamente con funciones, actuaciones, decisiones, procesos o dependencias bajo su responsabilidad o dirección.
- b) Cuando la persona integrante haya intervenido, participado, emitido criterio técnico, elaborado, aprobado, ejecutado, supervisado o evaluado el asunto que posteriormente deba conocer el Comité.
- c) Cuando exista un interés personal, familiar, patrimonial, profesional o de

cualquier otra naturaleza que pueda influir, o razonablemente percibirse que influye, en el ejercicio independiente e imparcial de sus funciones.

- d) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que, conforme al ordenamiento jurídico o a las circunstancias particulares del caso, pueda comprometer la objetividad, independencia o imparcialidad de la persona integrante.

La existencia de cualquiera de estas circunstancias dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 14. Registro y trazabilidad. El Comité deberá dejar constancia en el acta de la sesión correspondiente de toda declaración, comunicación, abstención, recusación y de la decisión que se adopte respecto de las circunstancias reguladas en el presente Reglamento.

Las actuaciones relacionadas con la independencia, objetividad y gestión de conflictos de interés deberán incorporarse al expediente administrativo del Comité, junto con la documentación que las sustente, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La documentación a que se refiere el presente artículo deberá conservarse como parte del expediente del Comité y permanecer disponible para efectos de control, seguimiento, fiscalización y rendición de cuentas, sin perjuicio de las limitaciones de acceso establecidas por el ordenamiento jurídico.

Organización y funcionamiento del Comité

Artículo 15. Organización interna y funciones del Comité. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría contará con una Presidencia, una Secretaría y un Vocal, funciones que serán desempeñadas por las personas integrantes titulares.

La Presidencia, la Secretaría y el Vocal serán designados por acuerdo del propio Comité en la sesión de instalación. Las personas designadas ejercerán dichas funciones mientras mantengan su condición de integrantes del Comité, salvo que el propio Comité acuerde una nueva designación.

La asignación de estas funciones tendrá carácter exclusivamente organizativo y no implicará relaciones de jerarquía, subordinación o supremacía entre las personas integrantes del Comité, quienes conservarán iguales derechos y obligaciones en el ejercicio de sus competencias.

Corresponderá a la Presidencia coordinar el funcionamiento del Comité, presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones, velar por el cumplimiento de los acuerdos y ejercer las demás funciones de coordinación previstas en este Reglamento.

Corresponderá a la Secretaría apoyar la organización y funcionamiento del Comité, elaborar y custodiar las actas y el expediente administrativo, gestionar las convocatorias y dar seguimiento documental a los acuerdos adoptados.

Corresponderá al Vocal participar activamente en las sesiones, colaborar con el cumplimiento de las funciones del Comité y asumir temporalmente las funciones de la Presidencia o de la Secretaría cuando así corresponda conforme al presente Reglamento.

Cuando la persona que ejerza la Presidencia o la Secretaría se encuentre temporalmente ausente, deba abstenerse o sea recusada respecto de un asunto determinado, el Comité

designará, únicamente para ese caso, a la persona integrante titular que asumirá temporalmente dichas funciones, sin perjuicio de la sustitución que corresponda conforme al artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16. Sesiones y funcionamiento. El Comité de Auditoría sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y, extraordinariamente, cuando así lo disponga la Presidencia o lo soliciten al menos dos de sus integrantes titulares.

Las convocatorias deberán realizarse con la antelación razonable e incluir el orden del día y la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las personas presentes.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la participación simultánea de sus integrantes, su plena identificación, la continuidad de la deliberación y el adecuado registro de los acuerdos.

Artículo 18. Participación en las sesiones. Podrán participar en las sesiones del Comité de Auditoría las siguientes personas:

- a) Auditoría Interna. La persona Auditora Interna o la persona funcionaria que este designe participará de forma permanente en las sesiones del Comité en calidad de asesor técnico, con derecho a voz, pero sin voto, preservando en todo momento su independencia funcional y de criterio. Su participación no implicará subordinación al Comité ni limitará el ejercicio de las competencias propias de la Auditoría Interna.
- b) Jerarca Institucional. El Jerarca podrá participar, cuando lo estime conveniente o sea invitado por el Comité, con el propósito de conocer los asuntos sometidos a análisis o intercambiar criterios sobre temas de interés institucional. Su participación no afectará la independencia técnica del Comité ni el ejercicio de las competencias que corresponden a cada órgano.
- c) Personas funcionarias, especialistas y personas expertas externas. El Comité podrá invitar a personas funcionarias de la Administración, especialistas o personas expertas externas cuando la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento así lo requiera. Las personas funcionarias participarán en el ejercicio de sus funciones. Las personas expertas externas lo harán con carácter ad honorem, con derecho a voz, pero sin voto, limitando su participación a los asuntos que motivaron su convocatoria.

Las personas que participen en las sesiones sin integrar el Comité deberán guardar la confidencialidad de la información conocida con ocasión de su participación, de conformidad con el presente Reglamento y el ordenamiento jurídico aplicable.

Competencias y funciones del Comité de Auditoría

Artículo 19. Relación con la Auditoría Interna. El Comité de Auditoría respetará la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, conforme a la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público y el ordenamiento jurídico aplicable.

El Comité podrá requerir a la Auditoría Interna información sobre el Plan Anual de Trabajo, sus modificaciones, el informe anual de labores y demás datos vinculados con la actividad de auditoría, únicamente para conocimiento y análisis, conforme al ordenamiento jurídico aplicable. No obstante, el Comité no podrá intervenir en la planificación, ejecución, supervisión o resultados de los servicios de auditoría, ni para aprobar, modificar, priorizar o instruir el Plan Anual de Trabajo o los productos de la Auditoría Interna.

La coordinación entre el Comité de Auditoría y la Auditoría Interna se desarrollará dentro de sus respectivas competencias, promoviendo el intercambio de información y la articulación institucional, sin afectar la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

Artículo 20. Informes, recomendaciones y alertas al Jerarca. El Comité de Auditoría emitirá al Jerarca los criterios técnicos, recomendaciones e informes que correspondan en el ejercicio de sus competencias o que le sean requeridos por el Jerarca, conforme al presente Reglamento.

El Comité deberá presentar al Jerarca un informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones, que incluya los principales análisis realizados, las recomendaciones emitidas, el estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el propio Comité, las acciones sugeridas para fortalecer el Sistema de Control Interno y la gobernanza institucional, así como, cuando corresponda, las medidas adoptadas por el Jerarca para su atención.

Cuando el Comité identifique inacción, demora indebida o una urgencia significativa en la atención de alertas críticas por parte del Jerarca, deberá comunicar dichos hechos a las instancias externas competentes, conforme al marco jurídico aplicable, incluyendo, cuando corresponda, los órganos de control, supervisión o las autoridades judiciales competentes.

Disposiciones finales

Artículo 21. Evaluación del funcionamiento del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría evaluará periódicamente su funcionamiento y el cumplimiento de las competencias y funciones que le atribuye el presente Reglamento, con el propósito de fortalecer su eficacia como órgano técnico asesor del Jerarca Institucional y promover la mejora continua de su gestión.

Como resultado de dicha evaluación, el Comité podrá formular al Jerarca las recomendaciones que estime pertinentes para fortalecer su funcionamiento, su integración y sus procedimientos internos.

Artículo 22. Apoyo administrativo y acceso a la información. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la Administración Activa deberá adoptar las medidas necesarias para dotar al Comité de Auditoría del apoyo administrativo, logístico, técnico y de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las dependencias municipales deberán facilitar, de manera oportuna, la información y documentación que el Comité requiera para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las restricciones de acceso, confidencialidad o reserva establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

El acceso a la información por parte del Comité deberá limitarse a aquella que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y observar, en todo momento, los deberes de confidencialidad previstos en el presente Reglamento y en la normativa vigente. Rige a partir de su publicación.

Publíquese una única vez.